

Resolución No. 00698

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1076 de 2015, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025, y las Resoluciones SDA 2116 de 2025 y 0206 de 2026, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005, el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en adelante esta Autoridad, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. con NIT. 830.133.755-4, para la construcción, montaje y operación de la planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia, cuyo objeto es el almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios infecciosos, es decir anatomopatológicos, de animales, corto punzantes y biosanitarios, ubicada en la Diagonal 16ª No. 123 – 52 lote 6, localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

En el Expediente DM-07-2005-154, constan las actuaciones de otorgamiento, seguimiento y control derivados de la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005.

A través del radicado 2025ER276252 del 21 de noviembre de 2025, el señor Jorge Andrés Perdomo Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 80.100.542, en calidad de Representante Legal de la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. solicitó la autorización de la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005, a favor de la sociedad CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.483.038-1. Con el citado radicado aportó como anexos los siguientes documentos:

Resolución No. 00698

- Contrato de Cesión de Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución. 2517 de 2005, suscrito entre ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., en calidad de cedente, y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P., en calidad de cesionario, y el Anexo denominado Identificación del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A., en la cual consta el registro del señor JORGE ANDRÉS PERDOMO GUTIÉRREZ con cédula de ciudadanía 80.100.542 como representante legal de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S E.S.P. con NIT. 901483038-1, en el cual consta el registro del señor JAVIER MAURICIO CARDOZO OJEDA con cédula de ciudadanía 91.518.976 como representante legal de la sociedad.
- Plan de Gestión Integral de Residuos de ECOCAPITAL S.A. E.S.P.
- Copia de la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005, por la cual el DAMA otorgó a la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para la construcción, montaje y operación de la planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia, cuyo objeto es el almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios infecciosos, es decir anatomopatológicos, de animales, corto punzantes y biosanitarios, ubicada en la Diagonal 16ª No. 123 – 52 lote 6, localidad de Fontibón en Bogotá D.C.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

De la cesión total de la licencia ambiental

El artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispone que el beneficiario de una licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

Resolución No. 00698

“Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1o. *La cesión parcial solo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles (...).*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Como se señaló en los antecedentes de esta actuación administrativa, mediante el radicado 2025ER276252 del 21 de noviembre de 2025 el señor Jorge Andrés Perdomo Gutiérrez, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.

Página 3 de 9

Resolución No. 00698

con NIT. 830.133.755-4, solicitó a esta Autoridad Ambiental autorizar la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005, a favor de la sociedad CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.483.038-1.

En los documentos de la solicitud, el representante legal de ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. aportó el contrato de cesión de licencia ambiental suscrito entre dicha sociedad y CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P., el cual indica en su cláusula primera que se incluye la cesión total de la licencia ambiental, Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005 contenida en el Expediente DM-07-2005-154, junto con todos los derechos, obligaciones, cargas y beneficios derivados de la misma.

De esta manera, corresponde a esta Autoridad Ambiental resolver la citada solicitud de cesión total de licencia ambiental a la luz de lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Conforme a lo anterior, en la documentación incluida en la solicitud de cesión de la licencia ambiental, se observa que se identifican de manera clara los interesados y el proyecto objeto de licenciamiento ambiental que se estudia en el presente trámite.

Igualmente, consta la información en los certificados de existencia y representación legal de los interesados en la cesión total de la licencia ambiental, en las cuales se verifica que figuran: el señor: JORGE ANDRÉS PERDOMO GUTIÉRREZ identificado con la cédula de ciudadanía 80.100.542 como Representante Legal de la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL SA E.S.P., y el señor JAVIER MAURICIO CARDOZO OJEDA identificado con la cédula de ciudadanía 91.518.976, como Representante Legalde la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE S.A.S E.S.P con NIT. 901483038-1. De esta forma, se constata la capacidad jurídica para celebrar el acuerdo y la correspondiente solicitud de cesión total de la licencia ambiental ante esta Autoridad Ambiental.

Así, se ha verificado por parte de esta Autoridad Ambiental que los interesados en el trámite objeto de estudio han dado cumplimiento a los requisitos formales, y la información presentada cumple con los requisitos establecidos en el 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, para autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental. En virtud de lo establecido en el citado artículo y teniendo en cuenta que se trata de una cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que hacen parte de licencia ambiental, no se requiere un documento en el que se individualicen las obligaciones y derechos entre cedente y cesionario.

Resolución No. 00698

Por otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Resolución 431 de 2025, por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, señala que tanto para la modificación como para la cesión parcial de una licencia ambiental se aplicarán las tarifas previstas para la liquidación por concepto de evaluación, no obstante lo anterior, considerando que el presente trámite versa sobre la cesión total de los derechos y obligaciones de una licencia ambiental, los usuarios no deberán efectuar el referido pago.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental establecerá en la parte resolutive de la presente actuación administrativa que, la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P. cede la totalidad de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005, para el desarrollo del proyecto denominado *“Construcción, montaje y operación de la planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia, cuyo objeto es el almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios infecciosos, anatomopatológicos, de animales, corto punzantes y biosanitarios”*, que obran en el expediente DM-07-2005-154, a favor de la sociedad GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.483.038-1.

En este sentido, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8. del Decreto 1076 de 2015, el cesionario, esto es, la sociedad CENTRO DE GESTION SOSTENIBLE S.A.S E.S.P asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005.

En consecuencia, a partir de la fecha de ejecutoria de la autorización de cesión de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005, la sociedad CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P, asumirá la totalidad de derechos y obligaciones de la licencia ambiental y demás actos administrativos contenidos en el expediente DM-07-2005-154 en el estado en que se encuentren, siéndole exigibles las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, como las que se generen con posterioridad.

Así, el sujeto sobre el cual recaen todas las obligaciones y derechos derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005 será la cesionaria, en este caso, la sociedad CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P, quien entra a ocupar el lugar que venía detentando el cedente, la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL

Página 5 de 9

Resolución No. 00698

SA E.S.P., ubicándose entonces como el titular del instrumento de control y manejo ambiental para ejercer derechos y exigirle el cumplimiento de las obligaciones del instrumento cedido.

En atención a las responsabilidades derivadas de los eventuales incumplimientos relacionados con las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005, resulta importante advertir, conforme al principio constitucional consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al debido proceso, el cual establece que únicamente pueda ser juzgado quien sea el responsable de la conducta infractora, bajo el amparo de la ley vigente al momento de la comisión del hecho.

En efecto, la responsabilidad administrativa ambiental se caracteriza por su naturaleza personalísima, lo que implica que la imposición de sanciones debe recaer exclusivamente sobre el sujeto que, en el momento de la infracción, ostentaba la titularidad de la licencia y la capacidad de cumplimiento de las obligaciones ambientales. En consecuencia, la sociedad cesionaria, CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P. asumirá la responsabilidad únicamente por las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental que se produzcan a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, quedando excluida de cualquier imputación retroactiva por hechos anteriores a la cesión.

Por su parte, la anterior titular y responsable de cumplimiento de las obligaciones de la licencia ambiental, sus modificaciones, y los actos administrativos derivados de seguimiento y control, seguirá vinculada a las investigaciones que a la fecha estén en curso o aquellas que se lleguen a adelantar por presuntas infracciones ocurridas con anterioridad de la ejecutoria del presente pronunciamiento.

En suma, con fundamento en las normas ya expuestas, y en aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre ellos el de la eficacia, eficiencia, responsabilidad, y legalidad esta Autoridad aprobará la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005, sus deechos, obligaciones, permisos y autorizaciones obrantes en el expediente DM-07-2005-154, a favor de la sociedad GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P.

Resolución No. 00698

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 otorgó a los distritos con población superior a un millón de habitantes las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de su perímetro urbano, siendo competentes para el otorgamiento y modificación de las licencias ambientales.

Que el artículo 100 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 erige a la Secretaría Distrital de Ambiente como la autoridad encargada de velar por el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente en el Distrito Capital.

Que el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente 646 de 2025 determinó, en su artículo 21, que la Dirección de Control Ambiental tiene la función de dirigir la evaluación, control y seguimiento ambiental sobre el uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales en la ciudad.

Que, mediante el literal a) del artículo 5 de la Resolución 02116 de 2025, se delegó expresamente en la Dirección de Control Ambiental la función de *"Emitir los actos administrativos definitivos y de trámite y los conceptos técnicos necesarios para resolver sobre las solicitudes de Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental o su modificación"*.

Que, a través de la Resolución SDA 0206 del 09 de febrero de 2026, la Secretaría Distrital de Ambiente nombró a la funcionaria Yesenia Vásquez Aguilera como Directora Técnica de la Dirección de Control Ambiental, revistiéndola de competencia plena para proferir la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03 de octubre de 2005 para la construcción, montaje y operación de la planta de incineración y tratamiento de alta eficiencia, cuyo objeto es el almacenamiento y tratamiento de residuos hospitalarios infecciosos, es decir anatomopatológicos, de animales, corto punzantes y biosanitarios, ubicada en la Diagonal 16ª No. 123 – 52 lote 6, localidad de Fontibón en Bogotá D.C., de la sociedad ECOCAPITAL

Página 7 de 9

Resolución No. 00698

INTERNACIONAL S.A. E.S.P. con NIT. 830.133.755-4, en calidad de cedente, a favor de la sociedad CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P. con NIT. 901.483.038-1, en calidad de cesionaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a la sociedad **CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P.** (NIT. 901.483.038-1), como única titular de la Licencia Ambiental contenida en el expediente DM-07-2005-154, subrogándose en todos los derechos, cargas y obligaciones ambientales derivadas del instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad cedente, **ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P.** (NIT. 830.133.755-4), que seguirá vinculada y mantendrá responsabilidad directa frente a las investigaciones de carácter sancionatorio ambiental que actualmente se encuentren en curso, o aquellas que llegaren a adelantarse por presuntas infracciones a la normatividad cometidas con anterioridad a la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal, apoderado y/o quien haga sus veces, de la sociedad ECOCAPITAL INTERNACIONAL S.A. E.S.P., en calidad de cedente, al correo electrónico jperdomo@ecocapitalesp.co , y a la representante legal, apoderado y/o quien haga sus veces, de la sociedad CENTRO DE GESTIÓN SOSTENIBLE S.A.S. E.S.P. en calidad de cesionaria, al correo electrónico jcardozo.cgd@ciudadlimpia.com.co, según se autoriza expresamente en la solicitud de cesión ambiental, radicado 2025ER276252 del 21 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución, en el Boletín Legal Ambiental de esta Entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponerse por escrito ante el funcionario que lo suscribió, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,

Página 8 de 9

Resolución No. 00698

o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de marzo del 2026



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: DM-07-2005-154

Elaboró:

MARIA PAULINA GONZALEZ GIL	CPS:	SDA-CPS-20260176	FECHA EJECUCIÓN:	12/03/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL	CPS:	SDA-CPS-20260173	FECHA EJECUCIÓN:	13/03/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20260175	FECHA EJECUCIÓN:	13/03/2026
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL	CPS:	SDA-CPS-20260173	FECHA EJECUCIÓN:	17/03/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	24/03/2026
--------------------------	------	-------------	------------------	------------